

de las Carreras; y el D^r Juan Antero Lopez en oblar de
dos fanegas y media en el Pago de los Cíñales de esta pue-
la que tenia por tal D^r Maria Sacramento Romero,
Med.^a el Camino, Don^c los propios de esta villa y Sorte D^r
Manuel Alba, cuyas fincas declaran ser suyas propias y
estar libres de todo grabamen y como tal las sujetan y
graban a esta responsabilidad, y prometen no engañar
ni vegetarlas a otra díversa hasta que guide extinguiri-
da la que dejan constituida, y lo que en contrario hicieren
ha de ser nulo de ningún valor ni efecto, y la parte que
legitima fuen las ha de poder sacar de cualquier juez
y hacerse pagado con ellas como acreedor mas legi-
timo y privilegiado. Y así cumplimiento obligan sus bien-
res que tienen y hubieren con poderio a justicias competen-
tes para que les apresumen a lo dicho como por senten-
cia parada en autoridad de cosa juzgada) manifiestaron las
leyes, fueros y otros de su favor y la general en forma, y por
que el uno se prebien que de este instrumento se ha de
sacar copia y tomarse razón en la contaduría de li-
potecas de esta villa en el término y segun esta medida
sin cuyo seguimiento sea nula. Y así lo otorgan siendo testi-
gos, D^r Juan Pedro Lopez, D^r José María de Espinosa y
D^r Diego Melgarer de esta vecindad prima o los otorgan-
tes el que sabe, y por el que digo no saber, lo hace uno

